

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Orense una cátedra de Latín y Castellano, la de Geografía é Historia del de Gerona, una de Matemáticas en los de Santander y Gerona, las dos de la misma asignatura en el de Figueras y las de Agricultura de los de San Isidro y Guipúzcoa, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Mayo de 1890.—
El Director general, Vicente Santamaría.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Montes.

Por acuerdo de este Gobierno, el día 25 del mes corriente, á las once de la mañana, ante la Alcaldía de Laguna de Cameros, se enagenarán en pública subasta diez robles, que tienen por término medio una circunferencia de 1,20 metros y una longitud aprovechable de 5 metros, los cuales se hallan cortados en el sitio *Los Lapazares* del monte *Matas del Pajar*, de dicha jurisdicción, por el tipo de tasación de 40 pesetas, con las condiciones establecidas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 10, del 11 de Julio último, y dándose un plazo de treinta días para las operaciones del disfrute de dichos productos y su extracción del monte.

Logroño 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,
José M.ª Pérez Caballero

CIRCULAR

Habiéndose extraviado una yegua de las señas que se expresarán, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que, por los agentes á sus órdenes, se proceda á averiguar su paradero y caso de ser habida la pongan á disposición del Alcalde de Calahorra, de donde procede.

Señas:

Una yegua de pelo rojo, de cinco cuartas de alzada, herrada de los cuatro pies y esquilada la cola.
Logroño 7 de Junio de 1890.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Tejada y Pérez, vecino de Vitoria, propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de diez pertenencias, con el título de *María de la Paz*, de mineral de hierro y otros metales, en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Era de Oyarcia; lindante al N., Pieza del roble; al S., Peña mala; al E., Rastradero de Oyarcia, y al S., Peña mala, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que hay mirando al SO.; de ésta se se medirán en dirección al N., 350 metros donde se fijará la 1.ª estaca; de ésta se medirán al E., 100 metros donde se colocará la 2.ª estaca; de ésta y en dirección S., se medirán 400 metros donde se fijará la 3.ª estaca; de ésta y en dirección O.,

se medirán 250 metros donde se fijará la 4.ª estaca; de ésta en dirección N., se medirán 400 metros donde se fijará la 5.ª estaca; de ésta y en dirección E., se medirán 150 hasta la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiéndose admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que los que se crean con algún derecho presenten ante este Gobierno sus reclamaciones por escrito dentro del término de sesenta días.

Logroño 2 de Junio de 1890.—José María Pérez Caballero.

Diputación provincial.

Esta Diputación arrienda en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883 y al adjunto pliego de condiciones, el servicio de la recaudación ejecutiva del repartimiento del déficit de su presupuesto en toda la provincia, y en la parte que no satisfagan los Ayuntamientos durante los plazos de pago voluntario.

La duración del contrato será por los cuatro años completos de 1890-91 al 1893-94, principiando el día 23 de Agosto de 1890 y terminando el día 30 de Septiembre de 1894.

La subasta se verificará doble y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Sr. Ministro de la Gobernación, y en Logroño, en el salón de sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión provincial en quien el mismo delegue, con

asistencia del Diputado elegido por la Corporación, y en ambos puntos el día 10 de Julio próximo, á la hora de las dos de la tarde.

Asistirá también á una y otra Notario público.

La licitación tendrá por objeto rebajar el tipo de 5 por 100 que se ofrece como premio de cobranza sobre el importe de las cantidades que se consignen en los despachos ó mandamientos ejecutivos.

Las proposiciones, escritas en papel del sello 11.º, ajustadas al modelo adjunto y firmadas por el licitador ó por persona á quien el mismo autorice con poder bastante, se presentarán en pliegos cerrados, en que se incluirá además la cédula personal del proponente ó de su apoderado, y el documento que acredite haber constituido la fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta.

Esta fianza consistirá en el depósito de 5917 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de un trimestre del repartimiento anual, y la definitiva en doble cantidad.

Una y otra se constituirán en efectivo ó en valores de la Deuda pública, al tipo de la última cotización oficial publicada en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo serlo la primera en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales de esta ciudad; mas la segunda, ó sea la definitiva, deberá domiciliarse en esta última Caja ó en la sucursal de la de Depósitos en Logroño.

Cuando se haga en esta Diputación y consista en valores fiduciarios, se acompañará á ellos la póliza que acredite su adquisición.

También se admitirán los depósitos en obligaciones provinciales por todo su valor nominal.

La celebración de las subastas, la adjudicación provisional del remate y la definitiva, se ajustarán en su forma, trámites, resoluciones y consecuencias, á lo acordado en los artículos 16, 18, 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que, en el término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva y hecho escritura ante el Notario que la Corporación provincial designe. Si dejare de cumplir en debida forma alguna de estas obligaciones, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, con las consecuencias que determina el art. 23 del citado Real decreto.

Pliego de condiciones.

1.º Durante el primer mes y medio de cada trimestre los Ayuntamientos podrán abonar directamente en la Depositaria de fondos provinciales de Logroño el impor-

te de su cuota corriente y la parte devengada de los atrasos concertados que corresponda á cada trimestre dentro del ejercicio.

2.º El día 20 de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, ó en el anterior si aquél fuese festivo, quedará cerrada la cobranza en la Depositaria de fondos provinciales, y se hará cargo de ella el Recaudador, á quien previamente se haya adjudicado este servicio en pública subasta.

3.º El día 23 de los citados meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo, ó el anterior si aquél fuere festivo, se entregarán por la Contaduría de fondos provinciales al Recaudador mandamientos de cobranza contra los Ayuntamientos por el todo ó parte de sus cuotas y atrasos que se hallen en descubierto, incluso el premio de recaudación que le corresponda, y que será el 5 por 100 del importe de dichos mandamientos, ó el que se fije con arreglo al remate en el contrato de arriendo.

El Recaudador cuidará de hacer efectivos estos mandamientos por sí ó por medio de personas autorizadas al efecto bajo la responsabilidad del mismo.

El premio de cobranza no empezará á devengarse hasta el día 24 de los meses expresados.

Los mandamientos de cobro, luego que firme en ellos el recibí el Recaudador ó su apoderado, surtirán los efectos de verdaderas cartas de pago á favor de los Ayuntamientos.

4.º Dentro del tercer mes de cada trimestre, el Cobrador ingresará en la Depositaria provincial el 50 por 100 del importe de los mandamientos de cobro que haya recibido, distribuido en dos entregas iguales, en los días 15 y 30 del mes, ó el inmediato anterior si alguno de aquéllos fuese festivo.

Se admitirá al Cobrador sólo el 10 por 100 de cada pago en calderilla.

5.º Transcurrido el tercer mes de cada trimestre, el Cobrador presentará á la Corporación provincial en los cinco días siguientes relación de las cantidades que haya realizado y de las que resulten en descubierto, justificando estas últimas con la exhibición de los mandamientos de cobranza pendientes; y si el 50 por 100 anticipado por el mismo fuese inferior al total de las cantidades por él recaudadas, deberá completarlo en el acto.

La Corporación provincial, en vista de las relaciones de descubiertos, acordará sin demora las declaraciones de responsabilidad y los apremios consiguientes, conforme á la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

El nombramiento de agentes ejecutivos recaerá en el mismo Co-

brador ó en las personas que éste designe bajo su responsabilidad.

6.º Será de cargo del Cobrador facilitar, llenar y enviar los impresos necesarios para las declaraciones de responsabilidades, notificaciones, despachos y demás, debiendo presentarlos en debida forma á las oficinas provinciales para su firma y registro.

7.º Autorizados los despachos de apremios con la firma del Gobernador de la provincia, se entregarán al Recaudador. Este vendrá obligado á ingresar mensualmente en la Caja provincial las sumas que recaude de los Ayuntamientos apremiados, presentando relación de las mismas, que se compulsarán con los mandamientos de cobro pendientes.

8.º Dentro de los tres meses siguientes á la entrega de los despachos al Cobrador, deberá tener éste ingresado en la Caja provincial el total importe de las cantidades incluidas en aquellos documentos, ó presentar los expedientes de ejecución ultimados de los que resulte la insolvencia de los deudores, acompañando los mandamientos de cobro sin realizar que serán cancelados.

9.º Las faltas en que pueda incurrir el Recaudador se corregirán con multas de 50 á 250 pesetas, que impondrá la Corporación provincial. Si la falta consistiera en no hacer las entregas de los fondos en la Caja de la provincia en los plazos y por las cantidades que se fijan en estas condiciones, se le conminará para que verifique la entrega omitida en el término de tres días; y si así no lo hiciera, se procederá ejecutivamente contra la fianza.

Las cantidades en que ésta se disminuya por la exacción de multas y demás responsabilidades deberá reponerse por el Recaudador dentro de quince días. Transcurrido este término sin haberlo verificado se declarará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza á favor de la provincia y sin perjuicio de las demás acciones civiles y criminales que procedan.

10.º El rematante de este servicio no podrá pedir en ningún caso aumento del precio de recaudación que se haya fijado en el remate, ni tendrá derecho á indemnización de ningún género por los perjuicios que pueda sufrir en la ejecución de su contrato ni á pedir la rescisión del mismo.

11.º El contratista quedará sometido á los Tribunales Contencioso-administrativos del domicilio legal de la Diputación en todas las cuestiones que susciten acerca de la inteligencia, cumplimiento y rescisión del propio contrato.

12.º En exacción de las multas y demás responsabilidades que hayan de exigirse al contratista por falta en el cumplimiento de

las condiciones estipuladas, la Diputación procederá contra la fianza y demás bienes de aquél por los trámites que establecen ó establezcan en lo sucesivo las leyes é instrucciones para la cobranza de créditos á favor del Tesoro público.

13.º Será de cuenta del contratista todos los pagos que originen la celebración de la subasta, la constitución de fianza, publicación de anuncios y otorgamiento de la escritura de contratos, incluso la entrega de una primera copia de éstas á la Diputación.

Sesión de 7 de Mayo de 1890. — Previa declaración de urgencia, se acordó aprobarlo. — El Vicepresidente accidental, Narciso Merino. — Por acuerdo, Joaquín Farias, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., mayor de edad, habitante en.....(calle y número), por sí (ó en representación de D. N. N.), avecindado en calle de....., núm....., se comprometo á prestar el servicio de cobranza ejecutiva del contingente provincial en los pueblos de la provincia de Logroño durante los cuatro años económicos de 1890 á 1891 al 1893 al 1894, ambos inclusive, percibiendo como premio de cobranza el tanto (en pesetas, ó éstas en céntimos, y todo en letra) por 100 sobre las cantidades ejecutivas que recaude, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño 6 de Junio de 1890.

El Gobernador Presidente,

José M.º Pérez Caballero

Audiencia territorial de Burgos

SECRETARÍA

Habiéndose admitido al Procurador de los Tribunales de esta capital D. Pedro Lozano Dancauser, la renuncia que ha presentado de su cargo, de orden del Ilmo. señor Presidente se publica en este BOLETÍN OFICIAL á los efectos que determina el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial.

Burgos 4 de Junio de 1890. — José M.º Llinás de Andreu.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último.

Sesión del día 1.º

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vista una comunicación remitida en el día 29 de Enero último, por el Reverendo Prelado de la diócesis, se acordó manifestar: que como en el mismo día de la publicación de la Santa Bula de la Cruzada, ha de celebrarse el Ayuntamiento sesión pública, para proceder á la clasificación y declaración de soldados, según lo dispuesto en el art. 73 de la Ley de 11 de Julio de 1835, tiene el sentimiento de no poder asistir á dicha ceremonia, pero que prestará todo el apoyo de su autoridad á los expendedores del Sumario si se vieran en la precisión de reclamarlo.

Acto continuo se admitió la vecindad solicitada por Concepción Sáenz Viceri, acordando inscribir su nombre en el padrón general de esta Ciudad.

Antes de resolver lo que proceda acerca de una instancia en que D. Santos Bueno y D. Julián Felipe, piden autorización para verter las legías y soluciones jabonosas de su establecimiento industrial á la madre de río Mercado, se decidió oír el dictamen de las comisiones permanentes de Sanidad y Policía rural.

Se dió lectura á una certificación en que la Secretaria hace constar no haberse presentado reclamación alguna de palabra ni por escrito acerca de las listas para la elección de los que han de intervenir en el nombramiento de Compromisarios para Senadores del Reino, en el plazo que señala el art. 26 de la Ley de 8 de Enero de 1877.— Vista: el Ayuntamiento declaró ultimadas dichas listas y que se cumplan todas las disposiciones superiores relativas á la elección de un Senador, que tendrá lugar el día 23 del presente mes, según así determina el Real Decreto de 28 de Enero último.

Se autorizó á D. José M.ª Fernández de Acellana, para reformar la fachada interior de la casa n.º 13 de la Plaza de la Constitución.

Atendida la situación en que se encuentra Rufina Ruiz, de esta vecindad, el Municipio le concedió una pensión de 6 pesetas 50 céntimos mensuales, para que pueda acudir á la lactancia de una hija, cuyo beneficio terminará en el día 30 de Noviembre próximo.

Dada cuenta de una instancia de D. Rafael Martínez y Benito, suplicando se le nombre jardinero al cuidado de los que van á construirse en esta Ciudad, teniendo en cuenta sus servicios prestados á la corporación municipal, durante 19 años, se decidió oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se decidió que el relojero municipal D. Lucas Bergerón, forme y remita un presupuesto del coste que tenga la compostura del reloj de la Aldea de Varea, que hoy no satisface las necesidades de aquellos moradores.

Acto continuo, se acordó oír el informe de la comisión permanente de Policía urbana, con el Sr. Arquitecto municipal, respecto de otra proposición hecha por S. S.ª, relativa al estudio del pavimento que más convenga poner en la calle de la Ruavieja, á fin de tenerla constantemente en buen estado de viabilidad.

Siendo indispensable hacer algunas reformas en el Alumbrado público de esta localidad, se autorizó á la comisión permanente respectiva del servicio, para llevarlas á término en armonía con las necesidades del vecindario y los intereses que representa el Municipio.

A propuesta del Sr. Presa, se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para ordenar, de la manera que crea más conveniente, la poda de los árboles que existen al Sur de la casa de D. Adrian Platas, frente á la estación del Ferrocarril, á fin de que el ramaje de los mismos no perjudique á los predios urbanos colindantes.

Se dió lectura y fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 8.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

Vistos la Circular del Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia, y el telegrama del Ministerio de la Gobernación insertos en el BOLETÍN OFICIAL n.º 182, correspondiente al día de ayer, se dispuso convocar para la hora de las diez del día 15 del actual á los que, por ministerio de la Ley, han de tomar parte en la elección de Compromisarios de Senadores, teniendo presentes las listas ultimadas, que se expusieron al público en el día 1.º de Enero último, respecto de las cuales no se presentó en tiempo legal, reclamación alguna.

De conformidad con el dictamen emitido por las comisiones de Sanidad y Policía rural, se autorizó á D. Santos Bueno Roquez y D. Julián Felipe, para verter legías y soluciones jabonosas en río Mercado, procedentes de la Fábrica que han establecido á las inmediaciones de la carretera de Soria, sin perjuicio de tercero.

Oído el informe de la comisión permanente de Policía Rural, se nombró guarda suplente del campo de esta jurisdicción á D. León Mendoza, siempre que de los datos oficiales que ha de reclamar la Alcaldía, no resulte inhabilitado para el desempeño de dicho cargo.

Se autorizó á D. José Saralegui para expender carnes de reses de cerda, en una casa de la calle Mayor, esquina á la de Santiago, siempre que, el establecimiento tenga las condiciones que establece el acuerdo de 12 de Noviembre de 1887.

Acto continuo se admitió la vecindad solicitada por D. Juan Ponce y Cejudo, acordando se inscriba su nom-

bre en el padrón general de esta Ciudad.

Se dispuso tener presente en tiempo oportuno, una instancia de D. Celestino Ruiz Jiménez, peón guarda de plantíos, en que ruega se le aumente el sueldo que disfruta en la actualidad á dos pesetas diarias.

Asimismo, se aprobó el presupuesto adicional al del ejercicio de 1888 á 1889, previos los informes de la comisión de Hacienda y Sr. Procurador Síndico, fijando los ingresos en 79031 pesetas 13 céntimos y los gastos en 68739 pesetas 77 céntimos, disponiendo se le dé la tramitación que determina la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Oídos los dictámenes del Sr. Arquitecto, se autorizó á D. Joaquín Farias y Merino para prolongar un tubo de bajada de agua de la casa número 6 de la calle del Carmen, hasta la acera de dicha vía, y á D. Francisco Rocamora para reparar la fachada del predio urbano número 59 de la calle Mayor.

Dada cuenta de la lista de descubiertos presentada por el recaudador del interior, ascendente á 11002 pesetas 05 céntimos, que se adéudan al Municipio por derechos de viuo y aceite, entre varios vecinos de ésta Ciudad, se dispuso remitirles comunicaciones, haciendo conocer la necesidad que existe de ingresar aquella suma en Depositaria á fin de cubrir las obligaciones municipales; pues sería muy sensible para la Corporación, apelar á los procedimientos de apremio, con arreglo á las prescripciones establecidas por la Superioridad para estos casos.

Obtenida por el Ayuntamiento la autorización del Ministerio correspondiente, para ceder al Estado el Ex-convento de la Merced, á calidad de reversión, para implantar en él una fábrica de Tabacos, se acordó por unanimidad autorizar á D. José Zuazo y Masot, vecino de Madrid, para otorgar á nombre del Municipio la escritura de cesión que el asunto exige, insertando en el poder que se extienda á su favor la R. O. de 14 de Diciembre de 1889, así como el presente acuerdo para que lleve el documento expresado todas las formalidades que se necesitan.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 15.

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente del Ayuntamiento de Granada, ruega en carta del día 6 del mes actual, se adquieran algunos ejemplares del notable libro escrito por D. Manuel Sancho, con el título de «Crónica de la Coronación de Zorrilla», rindiendo así tributos á las letras Españolas.—Enterada la Corporación, acordó pedir dos ejemplares con destino á su archivo, cuyo importe de diez pesetas se pagará con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º del presupuesto de 1889 á 1890.

Antes de resolver en definitiva acerca de una comunicación, en que el Director facultativo de la Fábrica de Tabacos de ésta ciudad, ruega se faciliten las aguas potables necesarias á dicho establecimiento, se dispuso oír el informe de la comisión permanente respectiva.

De conformidad con lo manifestado por D. Juan de Eguilior, Perito Agrónomo, residente en Bilbao, en carta del día 10 del presente mes, y atendidas las explicaciones dadas por el Excmo. Sr. Alcalde, se acordó decir al Sr. Eguilior, venga lo antes posible, á fin de tomar las medidas necesarias para levantar los planos de los jardines que proyecta el Municipio.

Aprobado por unanimidad el informe emitido por la comisión permanente de Consumos, en el día 12 del presente mes, en virtud de una instancia de D. Victoriano Echaure y otros industriales, pidiendo se resuelva favorablemente el asunto incoado á su instancia, en el día 3 de Enero último, para que los puestos de venta del radio adeuden iguales derechos que los del casco, á fin de evitar los perjuicios que se les irrogan con la diferencia establecida por los encabezamientos celebrados, se acordó vuelva á la Sección correspondiente para su cumplimiento.

A propuesta del Excmo. Sr. Alcalde, se autorizó al Oficial Contador D. Gregorio España, para reducir á plata 8000 pesetas de calderilla, con el objeto de atender al pago del cupo provincial, y encabezamiento de consumos, siempre que el quebranto no exceda del 1 y 1/2 por 100.

Conforme el Ayuntamiento con la opinión sustentada por el Sr. Teniente de Alcalde D. Dionisio Presa, se resolvió establecer el Mercado de cereales en la Plaza de San Bernabé, tan luego como el pavimento de la misma se halle arreglado convenientemente, evitando así se deterioren ó estropeen los árboles que acaban de colocarse en la de la Constitución y las demás plantaciones que se proyectan, en armonía con los deseos del vecindario de esta localidad.

Después de las indicaciones hechas por varios Sres. Concejales, se autorizó al Excmo. Sr. Alcalde para vender la leña y efectos inútiles almacenados, ingresando el producto en Depositaria, con todas las formalidades de Contabilidad que se encuentran establecidas.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Sesión del día 22

Presidencia del Excmo. Sr. D. José Rodríguez Paterna.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Comandante de Ingenieros don José Herveros de Tejada, encargado del proyecto para la construcción de un hospital militar en esta plaza, el Ayuntamiento dispuso que la comisión respectiva, con el Sr. Comandante, se constituya en la zona fijada para la

construcción de dicho edificio y determine la heredad que se ha de tomar para el referido objeto.

El Ayuntamiento quedó enterado, disponiendo se una al expediente de su referencia, de una certificación expedida por el Secretario de la corporación, en la que se expresa que expuestas al público en el día 1.º del mes actual las listas electorales que han de preceder al libro del censo electoral de Ayuntamientos, por el tiempo que determina el art.º 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, reformada por la de 16 de Diciembre de 1876, no se ha presentado en la Secretaría municipal reclamación alguna de palabra ni por escrito acerca de ella, ni pidiendo la inclusión ni exclusión de ningún elector.

Se admitió la vecindad solicitada por D. Pedro Delgado y Varela, acordando se inscriba su nombre en el padrón general de esta Ciudad.

No habiéndose presentado licitadores en las tres subastas anunciadas para la venta de los árboles descuajados por acuerdo del Municipio en la plaza de la Constitución, se autorizó á la comisión de Policía urbana para enagenarlos de la manera que estimen más provechosa á los intereses municipales.

Habiendo fallecido Florentina San Pedro, encargada de la limpieza del matadero de reses vacunas y lanares, se dispuso que continúe desempeñando el cargo su hija Juana Caraballos a tendiendo á los buenos servicios de la finada.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Marzo próximo, la cual asciende á 42903 pesetas.

Acto continuo, se autorizó á la señora Madre Priora del convento de las Carmelitas descalzas de ésta Ciudad, para revocar y pintar nuevamente la fachada del citado edificio, con sujeción estricta á todas las reglas de Policía urbana establecidas.

Para resolver con acierto la instancia de D. Juan Cañas Cereda, que solicita abrir una puerta en la pared de la huerta de la Fábrica de curtidos de D. Juan Domingo Santa Cruz, por la parte del puente del Sotillo, se resolvió oír el informe de la comisión permanente de consumos.

El Excmo. Sr. Alcalde y los señores de la comisión permanente de Hacienda, hicieron presente que al formar el presupuesto para el ejercicio de 1890 á 91, han tenido ocasión de examinar el reglamento interior de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, formado en 1.º de Enero de 1885, por el excelentísimo Sr. Alcalde D. Miguel Salvador y Rodríguez, en el cual se concede á los empleados de la Secretaría su aumento gradual de sueldo cada cinco años, consistente en una quinta parte del que disfrutaban en el presupuesto de 1885-86: que el reglamento se halla aprobado con todas las formalidades de la ley, y consideran de justicia la concesión que se les hace, pero que debiendo consignar el aumento en el presupuesto que se está formando para el año económico de 1890 á 1891, desean

que el Municipio conozca ésta alteración.

Dijo también el Excmo. Sr. Alcalde, que el Secretario de la corporación D. Anselmo Torralbo, le había rogado hiciese presente al Excmo. Ayuntamiento, que renunciaba al aumento de sueldo que le corresponde, por habersele clasificado para la percepción de derechos pasivos, y que creía se hallaba suficientemente recompensado con dicha clasificación y las consideraciones que le ha guardado y guardaba el Ayuntamiento.—Enterado el Municipio, resolvió que el aumento de sueldo de los empleados de la Secretaría se incluya en el presupuesto que se forme para el año económico de 1890 á 91, de conformidad con el parecer del Excmo. Sr. Alcalde y comisión de Hacienda, y que no puede admitirse la renuncia que hace el Sr. Secretario del que le corresponde, puesto que se halla prestando valiosos servicios que la corporación aprecia en cuanto valen.

A propuesta del Sr. Colis, se acordó que el Sr. Concejal D. Francisco Sáez Villanueva, pase á formar parte de la comisión permanente de consumos.

Leídas, fueron aprobadas varias cuentas relativas á distintos servicios municipales.

Logroño 18 de Abril de 1890.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

Sesión ordinaria del día 19 de Abril de 1890.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Febrero último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, como determina el art. 109 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, José Rodríguez Paterna.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Manuel Alvarez, Alcalde constitucional de Matute,

Hace saber: Que habiendo sido aprobada por la Administración de contribuciones el acta adoptándose en esta localidad la subasta de los derechos de consumos á la venta libre para cubrir el encabezamiento y recargos municipales en el ejercicio de 1890 á 91, dicha subasta tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, de diez á doce de su mañana en la sala capitular de este Ayuntamiento.

Las especies sujetas al adeudo son las siguientes:

Carnes frescas de reses lanares, cabrías ó vacunas; las frescas de cerda, las saladas de idem, el aceite, los jabones, la harina de trigo, la de cebada, la de centeno y el vino, las cuales

adeudarán para el Tesoro los derechos de la tarifa oficial y su base 1.ª de población, con el 60, 8'80, 58'73, 68'47, 70, 70, 70 y 57'50 por 100 de recargo municipal cada una respectivamente.

El tipo de la subasta lo formarán estas tres cantidades:

Cupo para el Tesoro, 2062'50 pesetas.

El 3 por 100 para cobranza y conducción, 61'87 pesetas.

Recargos municipales, 1410'07 pesetas.

Total, 3534'64 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días no feriados hasta la víspera del en que ha de realizarse la subasta.

Matute 20 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos correspondientes á todas las especies de consumos celebrada en el día de hoy, se anuncia la segunda en cumplimiento de lo prevenido en el art. 53 del vigente reglamento, con las siguientes instrucciones:

1.ª El acto tendrá lugar el día 15 del próximo Junio, de nueve á once de su mañana.

2.ª Las demás circunstancias que según el art. 49 debiera contener este anuncio, se consultarán en el inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 262.

3.ª Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el remate al que haga proposición más ventajosa; pero en este caso el arriendo es válido por un año solamente.

A continuación de esta segunda subasta, si también se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á celebrar la primera del arriendo por venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, en virtud de lo prevenido en el último apartado del artículo 39 del mencionado reglamento, á cuyo efecto, y en armonía con lo preceptuado en el art. 75, se anuncia al público:

1.º Que la subasta ha de celebrarse en el local de sesiones del Ayuntamiento.

2.º Que el acto dará principio á las once y media de la mañana del expresado 15 de Junio y terminará á la una en punto de la tarde.

3.º Que la subasta se verificará por pujas á la llana.

4.º Que el importe de los derechos y recargos del grupo de líquidos asciende á 1700'39 pesetas, y el de carnes á 486'90.

5.º Que el pliego de condiciones, de cuyas reglas trata el art. 74 del reglamento, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

6.º Que para tomar parte en la subasta se necesita depositar previamente el 2 por 100 del tipo de la misma.

Y 7.º Que el rematante ha de prestar una fianza igual á la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el arriendo, no admitiéndose fianza personal que no sea á satisfacción del Ayuntamiento.

En esta primera subasta no se admitirán posturas que no cubran los tipos expresados con aceptación de los precios de venta al pormenor, prefiriéndose las que, cubriendo el tipo, rebajen los precios, y á éstas las que hagan otras concesiones beneficiosas á los vecindarios.

Si en esta subasta no se hiciesen proposiciones admisibles, la segunda se verificará en el inmediato 22, de dos á cuatro de la tarde, con rectificación de los precios (art. 77); y si tampoco en ésta hubiere licitación, tendrá lugar la tercera el domingo siguiente, 29, de nueve á diez de la mañana (art. 78), admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la anterior y prefiriéndose las que mejoren el tipo.

Poyales 25 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mateo Tomás.

Acordado por éste Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo de los derechos de consumos á la venta libre para el próximo año económico, se pone en conocimiento del público á fin de que, los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la casa Consistorial de esta villa el día 15 de Junio, que tendrá lugar el primer remate, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verlo.

Hervías 5 de Junio de 1890.—El Alcalde, Eulogio Alonso.—Por su mandado, Felipe Palacios.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación de 750 pesetas anuales, pagadas por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días desde la inserción de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expresando los conocimientos que posean para el desempeño de sus funciones.

Canales 3 de Junio de 1890.—El Alcalde, Pablo Prado.